

2245-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.  
San José, a las siete horas con treinta y cinco minutos del cinco de julio de dos mil veinticinco.

**Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*), en el cantón de Tarrazú, de la provincia de San José.**

En auto n.º 1857-DRPP-2025 de las doce horas veintisiete minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro acreditó en el PUSC los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo y las delegaciones territoriales propietarias, del cantón de Tarrazú, de la provincia de San José, indicándose que, no se acreditaban las designaciones de Tiffany Odilí Calvo Ceciliano, cédula de identidad n.º 305270586 como fiscal propietaria y Kattia Naranjo Naranjo, cédula de identidad n.º 107930917 en el cargo de fiscal suplente, ya que la conformación del cargo al resultar uninominal incumple con el principio de paridad de género, al estar la nómina integrada por dos personas ciudadanas del mismo sexo (*artículos dos del Código Electoral y tres del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en La Gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento).*

En certificación n.º “20- SAAC - 2025 de fecha treinta de junio del año dos mil veinticinco, remitida el día siguiente a la cuenta oficial de correo de esta Administración Electoral, el Tribunal Electoral Interno del PUSC certificó en lo que interesa lo siguiente:

*“Que este Tribunal conoce la renuncia de: (...) 303510392 Marjorie Castro Barrantes TERRITORIAL PROPIETARIO (...) ENTRA: (...) Tarrazú 305500097 AMANDA CAMACHO ARIAS TERRITORIAL PROPIETARIO”.*

En memorial de fecha primero de julio del año dos mil veinticinco y en certificación n.º 20-SAAC-2025 del treinta de junio del presente año, se conoció la dimisión de la señora Marjorie Castro Barrantes, cédula de identidad n.º 303510392, como delegada territorial propietaria del cantón de Tarrazú, (*en ese sentido ver el oficio de renuncia n.º DRPP-4409-2025 del cuatro de julio del presente año).*

En virtud de lo anterior, las estructuras designadas por el partido político persisten integradas de **manera incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE**  
**CANTON TARRAZU**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
304700308	JEFFERSOM ELADIO NAVARRO SALAZAR	PRESIDENTE PROPIETARIO
108210813	MARIA VICTORIA NARANJO ABARCA	SECRETARIO PROPIETARIO
111380478	JOHN CARLOS AZOFEIFA BALLESTERO	TESORERO PROPIETARIO
305650827	CHRISTIAN MAURICIO NAVARRO CHAVES	PRESIDENTE SUPLENTE
304750102	KEISY DANIELA GUTIERREZ VALVERDE	SECRETARIO SUPLENTE
304920217	MINOR JOSE AMADOR ZUÑIGA	TESORERO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
302540798	CARLOS LUIS ABARCA CRUZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
107840308	FERNANDO PORTUGUEZ PARRA	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>305500097</b>	<b>AMANDA CAMACHO ARIAS</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
304240882	MELANIA CHAVES CHANTO	TERRITORIAL PROPIETARIO
304860384	ROY ANTONI VEGA BLANCO	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias y observaciones generales:**

1.- Persiste lo advertido mediante auto n.º 1857-DRPP-2025 de las doce horas veintisiete minutos del dieciocho de junio de dos mil veinticinco, sobre la no acreditación de los cargos de las fiscalía propietaria y suplente, por incumplimiento al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Con relación a lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

3.- Tómesese en consideración que, las estructuras del PUSC se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, el nombramiento acreditado en este acto entrará en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

4.- Se encuentran pendientes de acreditar en el PUSC, los cargos de las fiscalías propietaria y suplente y -optativamente- las delegaciones territoriales suplentes, del cantón de Tarrazú, de la provincia de San José.

5.- De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.°: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana (PUSC)

Ref. n°: S 11723, 11785-2025